

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 220, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Piedad A. Estévez de Rodríguez y Edmundo C. Rodríguez Ricart.

(G. O. Nº 9381, del 25 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 220

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto de 1975, intervenido entre el Estado Dominicano y los señores Piedad Altagracia Estévez de Rodríguez y el señor Edmundo César Rodríguez Ricart.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta de fecha 4 de agosto de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador Gene-

ral de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa á título de venta en favor de los señores Piedad Altagracia Estevez de Rodriguez y el señor Edmundo César Rodríguez Ricart, una porción de terreno con área de 420.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779—Pte., del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3 de la Manzana "B"), Los Praditos y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granitos con todas sus anexidades y dependencias, por un valor de US\$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

CONTRATO Nº 2517.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 4 de agosto de 1975 expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; los señores PIEDAD ALTAGRACIA ESTEVEZ DE RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identificación personal Nº 601, serie 1ra., con sello hábil; y EDMUNDO CESAR RODRIGUEZ RICART, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliados y residentes en el 1484 St. Nicholaz Avenue Apt. 5, New York 10033, N. Y., Estados Unidos de América, portador de la Cédula de identificación personal Nº 35559, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las

garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores PIEDAD ALTAGRACIA ESTIEVEZ DE RODRIGUEZ y EDMUNDO CESAR RODRIGUEZ RICART, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 420.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—779—Pte., del D. C. Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 3 de la Manzana “B”), “Los Praditos”, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granitos, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 2), por donde mide 21.00 metros lineales; al Este, resto de la misma Parcela, por donde mide 20.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma Parcela, (Solar Nº 4), por donde mide 21.00 metros lineales; y al Oeste, Calle “A”, por donde mide 20.00 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de US\$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS DOLLARES), pagadera en la siguiente forma: a), la suma de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo Nº 00161, de fecha 27 de mayo del 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US\$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto o sea la cantidad de US\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS DOLLARES) en 126 mensualidades consecutivas por valor de US\$100.00 (CIEN DOLLARES) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de US\$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, los señores PIEDAD ALTAGRACIA ES

TEVEZ DE RODRIGUEZ y EDMUNDO CESAR RODRIGUEZ RICART, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se venden, tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD\$ 12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de US\$20,000.00 (VEINTE MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República;

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65—1592, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domini-

cana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

COMPRADORES:

Piedad Altagracia Estévez de Rodríguez.

Edmundo César Rodríguez Ricart.

YO, DR. ANGEL TUCIDES PEREZ Y PEREZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO, Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Y PIEDAD ALTAGRACIA ESTEVEZ DE RODRIGUEZ Y EDMUNDO CESAR RODRIGUEZ RICART, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año (1975).

Dr. Angel Tucides Pérez y Pérez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del

mes de septiembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 221, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Eliseo E. Díaz Romero.
(G. O. Nº 9381, del 25 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 221

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Eliseo Emilio Díaz Romero, en fecha 28 de junio de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Agrón. Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Eliseo Emilio Díaz Romero, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 476.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 150-B-Pte., del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito Nacional, (Solar Nº 4, de la Manzana "B"), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias por un valor de RD\$20,600.00; que copiado a la letra dice así: